



RESOLUCIÓN N° 0383-2024-ANA-TNRCH

Lima, 26 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 381-2024
CUT : 64469-2024
SOLICITANTE : Nelson Alberto Yanayalli Vera
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Palpa
POLÍTICA : Provincia : Palpa
Departamento : Ica

***Sumilla:** Cuando la autoridad realiza actuaciones para continuar con el trámite, la queja se desestima porque su finalidad es impulsar el procedimiento.*

***Marco normativo:** Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

***Sentido:** Infundada.*

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Nelson Alberto Yanayalli Vera presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, por la infracción de los plazos legalmente establecidos por no haber resuelto su solicitud tramitada bajo el CUT: 8025-2024, sobre acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Nelson Alberto Yanayalli Vera sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que ha transcurrido más de cincuenta y ocho (58) días sin que se atienda su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto de la solicitud sobre acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras tramitada en el CUT 8025-2024

3.1. El señor Nelson Alberto Yanayalli Vera en fecha 15.01.2024¹, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha la acreditación de

¹ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras para un pozo artesanal con fines agrícolas en el predio con U.C N° 001516, ubicado en el sector Santa Bárbara del distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.

3.2. Con la Carta N° 0146-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 15.04.2024², la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha puso en conocimiento del señor Nelson Alberto Yanayalli Vera que en un plazo de diez (10) días hábiles deberá subsanar las siguientes observaciones:

«a) *Formato Anexo 10: de la evaluación a la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de pozo artesanal (tajo abierto), se observa lo siguiente:*

- ✓ *En el numeral 2.4 (hidrogeoquímica) deberá corregir los diagramas elaborados los mismos que deberán estar acorde a los resultados del análisis de agua presentado.*
- ✓ *En el ítem 2.5 (Demanda de agua), sincerar la demanda hídrica toda vez que el predio donde se proyecta la fuente cuenta con derecho de uso de agua superficial otorgado mediante Resolución Administrativa N°134-2008-GORE-ICA/DRAGATDRP.N, de fecha 12.06.2008, por lo que deberá elaborar un cuadro con la demanda real mensualizada (m3) y anuales en (Hm3), realizando el balance hídrico necesario.*

b) *Formato Anexo 15: de la evaluación a la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de pozo artesanal (tajo abierto), se observa lo siguiente:*

- ✓ *En el ítem 2.4 (especificaciones técnicas para la construcción del pozo) deberá indicar el acondicionamiento de medidores de caudales.*
- ✓ *En el ítem 3.0 (demanda de agua) Considerar los cambios realizados en el formato Anexo 10 y plasmarlo en la presente memoria descriptiva.*

c) *Deberá presentar nuevamente el desarrollo de los Formatos Anexos N°10 y 15, considerando levantar las observaciones descritas y presentarlas debidamente visada y firmada por un ingeniero colegiado y habilitado, adjuntando al presente el certificado de habilidad del profesional».*

3.3. En fecha 19.04.2024, el señor Nelson Alberto Yanayalli Vera presentó su escrito sobre levantamiento de las observaciones³.

Respecto de la queja por defecto de tramitación

3.4. Por medio del escrito ingresado en fecha 10.04.2024⁴, el señor Nelson Alberto Yanayalli Vera presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, de conformidad con el fundamento expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.

3.5. Mediante el Memorando N° 0470-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 10.04.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha que presente su descargo de la queja interpuesta en su contra por el señor Nelson Alberto Yanayalli Vera.

3.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante el Memorando

² De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

³ Según se advierte del Sistema de Gestión Documentaria de la de la Autoridad Nacional del Agua.

⁴ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

N° 1011-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.04.2024, remitió a este Tribunal el Informe N° 0004-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM, en el cual se indicó lo siguiente:

«3.3 *Acciones adoptadas para atender el reclamo formulado y Medidas correctivas aplicadas*

a) *El suscrito cuando toma conocimiento de la queja formulada, evalúa el expediente y se emite la CARTA N° 0146-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 15.04.2024, para el levantamiento de Observaciones respecto al expediente del administrado. Por lo que la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Ejecución de Obra para un pozo Artesanal a Tajo Abierto Con Fines Agrícolas ya fue ATENDIDA por esta Dirección en lo que respecta al marco de sus competencias hasta el momento, cabe aclarar que dicho trámite está en desarrollo en cumplimiento de los procedimientos para dicho trámite enmarcado en la RJ 007- 2015-ANA., dicho expediente se está atendiendo en orden e ingreso de los procedimientos administrativos y dado la excesiva carga administrativa que ingresa a esta Autoridad y que no permite en brindar la celeridad esperada; sin embargo se procura atender los procedimientos con el mayor dinamismo que cada caso lo permite, aunado a ello se encuentra el cumplimiento que tiene esta Dirección de atender la documentación institucional y asistencia a los procedimientos administrativos de prioridad en la actual coyuntura».*

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁶.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Nelson Alberto Yanayalli Vera

4.2. En fecha 10.04.2024⁷, el señor Nelson Alberto Yanayalli Vera presentó una queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha por la demora en la emisión de un pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras.

4.3. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente

"Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad*

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁷ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”.

4.4. Debido a que la queja por defecto de tramitación tiene por finalidad impulsar el procedimiento o corregir irregularidades, pero, cuando la autoridad realiza actuaciones con la finalidad de impulsar dicho procedimiento, la queja será desestimada.

4.5. En el caso concreto, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha impulsó el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras con la emisión de la Carta N° 0146-2024-ANA-AAA.CHCH que contiene las observaciones, las cuales le fueron comunicadas para la subsanación correspondiente⁸.

4.6. Por lo tanto, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Nelson Alberto Yanayalli Vera contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, debido a que la autoridad ha realizado actuaciones para continuar con el trámite del procedimiento administrativo sobre acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 416-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por señor Nelson Alberto Yanayalli Vera contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁸ De acuerdo con la revisión del CUT 8025-2024 en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, se advierte que el administrado ha presentado la Carta N° 04-2024-NAYV/P para absolver las observaciones notificadas en la Carta N° 0146-2024-ANA-AAA.CHCH.